



DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de dos mil veintidós, siendo las 10:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca Nro. 2, provincia de Catamarca -no habilitada- (CONCURSO Nro. 184 M.P.D)*, se da comienzo a la corrección de los exámenes escritos y orales recibidos en el marco de las pruebas de oposición realizadas, mediante reunión virtual del Jurado de Concurso a través de la plataforma Google Meet. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá a valorar según el orden de exposición de los/las postulantes (acudiendo al respaldo de los registros digitales de dichas exposiciones), indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante BARI:

Realiza un amparo concreto y conciso, con citas legales y jurisprudenciales adecuadas. Explica convincentemente por qué la reglamentación no se ajusta a la norma y las consecuencias que ello conlleva, aunque menciona -sin profundizar- la cuestión de género, se esperaba también el desarrollo de la cuestión de niñez y reparación de víctimas. La medida cautelar se encuentra bien fundada y menciona el derecho a ser oída de la adolescente. La cuestión federal fue mencionada aunque no desarrollada con la profundidad requerida.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante CERDEÑA:

Realiza un amparo concreto y conciso, con citas legales y jurisprudenciales adecuadas. Explica convincentemente por qué la reglamentación no se ajusta a la norma y las consecuencias que ello conlleva, aunque el jurado esperaba un desarrollo de las cuestiones de género, niñez y reparación de víctimas. Se valora positivamente el esbozo relativo a la justificación legislativa de la retroactividad del beneficio establecido. La medida cautelar se encuentra bien fundada. La cuestión federal fue mencionada aunque no desarrollada con la profundidad requerida.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

Postulante CÓRCEGA:

Realiza un amparo en el que no explica adecuadamente el problema de jerarquía normativa; ni desarrolla cuestiones de género, niñez y reparación de víctimas. Aparece también confusión en relación a la representación de sus asistidos; la demanda subsidiaria al Estado Nacional es inconducente; no fundamenta adecuadamente la medida cautelar y la cuestión federal fue mencionada aunque no desarrollada con la profundidad requerida.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

EXÁMENES ORALES:

Postulante Dr. Rodolfo MARTÍNEZ:

El postulante advierte correctamente los agravios que la resolución impugnada genera y se ubica en el paradigma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Solicita se revoque la sentencia de Primera Instancia, se reafilie a su asistido y se otorgue la cobertura del 100% de las prestaciones de salud. Sostiene la inconstitucionalidad del Art. 4 punto3 Inc. b) del Estatuto y peticiona que se mantenga la medida cautelar. En subsidio, solicita la intervención del Defensor de Menores. Hubiera sido deseable mayor profundidad, orden y precisión en el desarrollo de los planteos, en particular del derecho a la salud.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante Dra. María Virginia JALIL COLOMÉ:

La postulante inicia su presentación planteando la nulidad de lo actuado por falta de intervención del Defensor complementario. Su exposición no se ajusta al paradigma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. No se hace cargo de los argumentos del Juez de Primera Instancia para rechazar el amparo. Enuncia líneas de defensa que no fueron desarrolladas. La postulante no satisface los estándares mínimos para tener por aprobado el examen.

Se le asignan diez (10) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los Dres./as. Crespi, Hegglin, Tassara, Paladini y Anitua, a los correos electrónicos oportunamente informados, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 del mes de mayo de dos mil veintidós.

Fdo.: Jorge Raúl Causse, Director General.